



Rad. 2020-00030

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho el presente proceso ejecutivo, con escrito presentado por el demandado, en el que solicita tenerlo por notificado por conducta concluyente. Queda para proveer. - Buga Valle, octubre 8 del 2020.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.-

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1166**

**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00030-00 S.S**

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MARÍA TERESA PEDROZA CÁRDENAS C.C 38.857.990**

**DEMANDADO: JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS C.C 14.891.625**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)**

Se atiende memorial presentado por el demandado, en el que refiere darse por notificado por conducta concluyente y que, además, se allana a las pretensiones de la demanda. En efecto, refiere el señor JOSE LUIS PEDROZA CARDENAS que a raíz de su conocimiento del embargo de su salario decretado en este asunto, y conocido los anexos en donde es deudor de la obligación objeto de estas medidas, se permite dar por notificado por conducta concluyente de las actuaciones demandadas y, que se allana a las pretensiones de la demanda, toda vez que no puede llegar a un acuerdo en el pago en forma inmediata. Finalmente solicita que se tenga en cuenta como medio de comunicación el correo electrónico jolupeca26@yahoo.com

El Juzgado considera que con esa manifestación donde si bien no se refiere auto de mandamiento de pago, si reseña su contenido, puesto que indica que conoce la demanda y sus pretensiones, al igual que conoce los anexos, por demás, se allana a esas pretensiones y dicho memorial proviene del correo del propio demandado. En ese sentido, se procederá a tener por notificado al demandado el 6 de agosto de 2020 de acuerdo a lo contemplado en inciso 1 el artículo 301 del C. G. P.

Con respecto, a su manifestación de allanamiento a la demanda por ese mismo conocimiento que tiene y su manifestación expresa, donde se allana a las pretensiones y con ello reconoce sus fundamentos de hecho, toda vez que se refiere a todas las pretensiones, y que es el único demandado, y como quiera que no se advierte fraude, colusión o cualquier otra situación de conformidad con el Art. 98 Íbidem., se procederá a aceptar la misma, y en firme esta decisión, se dará cuenta por secretaría para proceder con la providencia a que se refiere el inciso 2º del Art. 440 del C. G. del P.

Se dispondrá notificar esta decisión además, de fijación por estados, al correo electrónico que entrega el demandado y se le indicará que en lo sucesivo toda



Rad. 2020-00030

decisión la debe verificar en los Estados Electrónicos que este juzgado publica en su portal dispuesto en la página de la Rama Judicial con la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-buga/85>

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** el día el 6 de agosto de 2020 al demandado señor **JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS** conforme lo dispone el Art 301 del C.G.P, del presente ejecutivo que cursa en su contra.

**2º: ACEPTAR** la manifestación expresa de ALLANAMIENTO A LA DEMANDA que formula el demandado señor **JOSÉ LUIS PEDROZA CÁRDENAS**.

**3º: DISPONER** que en firme esta decisión, se dará cuenta por secretaría para proceder con la providencia a que se refiere el inciso 2º del Art. 440 del C. G. del P.

**4º: NOTIFICAR** esta decisión al demandado, además de fijación por estados, al correo electrónico que informa [jolupeca26@yahoo.com](mailto:jolupeca26@yahoo.com) y se le pone de presente que en lo sucesivo toda decisión la debe verificar en los Estados Electrónicos que este juzgado publica en su portal de la página de la Rama Judicial con la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-buga/85>, teniendo en cuenta el año, mes, día y el número del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Mónica S.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a40430a959542af6578cd66f469c36ae5f80585e8ea575820b4bdfaed7de97b**

Documento generado en 26/10/2020 07:37:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>